



Quando pasan à esos Dominios de Indias los Provistos en empleos de todas clases, se ven las mas veces

Vol: 67

Nº : 17

Año: 1788

Sobre pedido de dinero a prestamo para hacer habitaciones o viajes.

Foj: 1

que inmediatamente se dirigen a este Ministerio de Indias, presentando sus escrituras, y solicitando se estrechen las providencias contra el deudor para la satisfaccion de sus créditos, atrasando con estas instancias los demas asuntos graves à que tiene que atender, è imposibilitando por este medio el mas facil que se les presenta de acudir à los Gefes inmediatos à demandar sus derechos.

Con consideracion à ello, y el deseo de evitar semejantes voluntarios recursos, que redundan en atraso, y perjuicio de los mismos interesados, ha resuelto el Rey, que en

1788

215



Quando pasan à esos Dominios de Indias los Provistos en empleos de todas clases, se ven las mas veces en la forzosa necesidad de pedir dinero à préstamo para hacer sus habilitaciones, y viages, otorgando escrituras con varias condiciones, y plazos à los Prestamistas para su pago.

Como à su llegada, y posesion se olvidan de sus obligaciones, ò tambien porque con motivo de su posesion, y equipacion les ocurren nuevos gastos, les imposibilita el cumplimiento al término aplazado; resultando de aqui una multitud de acreedores, que inmediatamente se dirigen à este Ministerio de Indias, presentando sus escrituras, y solicitando se estrechen las providencias contra el deudor para la satisfaccion de sus créditos, atrasando con estas instancias los demas asuntos graves à que tiene que atender, è imposibilitando por este medio el mas facil que se les presenta de acudir à los Gefes inmediatos à demandar sus derechos.

Con consideracion à ello, y el deseo de evitar semejantes voluntarios recursos, que redundan en atraso, y perjuicio de los mismos interesados, ha resuelto el Rey, que en

159

adelante acudan los acreedores de semejantes créditos à deducir sus acciones en esos Dominios para el còbro de ellos , segun las diversas clases de Empleados , y Jurisdicciones à que correspondan , pues establecidos en todas las Capitales Gefes superiores , y Tribunales que administren Justicia à quien la tenga, no duda S. M. del zelo de los que aètalmente los ocupan , y de los que en adelante se sirva nombrar , procuraràn llenar las obligaciones en que les constituyen las leyes , sin tergi-versarlas en este , ni demas asuntos. Y solo en el caso de que no se les atienda en sus justas demandas podrà tener sus recursos à este Ministerio de Indias , y Departamento à que corresponda la materia , y Dependiente contra quien se presente la demanda , con arreglo al Real Decreto de S. M. en que se sirviò hacer la division de èl , y asuntos de que cada uno debe conocer. Todo lo que prevengo à V. E. de orden del Rey , à fin de que hacièndola circular en todos los Pueblos de su jurisdiccion tenga su debido y puntual cumplimiento esta Real deliberacion.

Dios guarde à V. E. muchos años. El Pardo 23 de Enero de 1788 = Valdez = Sr. Virrey de Buenos-Ayres.

Reimpreso de orden del Excmo. Sr. Virrey , Marquès de Loreto.

Es copia del Original.